



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/BDI/1  
15 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 a)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Burundi**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. INFORMACIÓN GENERAL

### A. Presentación

1. Burundi es un país del África central con una superficie de 27.834 km<sup>2</sup>. Al norte se encuentra Rwanda, al sudeste Tanzania y al noroeste la República Democrática del Congo. El idioma nacional es el kirundi. El idioma oficial es el francés. Una pequeña parte de la población aprende en la escuela y habla otros idiomas, como el inglés y el kiswahili, pero no tienen aún una base tan sólida como el francés. Según el más reciente censo administrativo de 2004, la población de Burundi es de 7,3 millones de habitantes, de los cuales el 52% son mujeres. La proporción de jóvenes y niños supera el 60%. La densidad de la población es de 239 habitantes por km<sup>2</sup> con:

- a) Una tasa de aumento de la población de 3%;
- b) Una tasa de fecundidad de 6,3 hijos por mujer.

2. Como consecuencia de la guerra, las enfermedades y la pobreza, en los últimos años la esperanza de vida no llega a los 40 años. Burundi vive esencialmente de la agricultura y la ganadería, que utilizan aún métodos arcaicos (cultivo con azadas y pequeña ganadería). Burundi es uno de los cinco países más pobres del mundo.

3. En el plano político, antes de la colonización Burundi tenía una monarquía que se decía "derecho divino" con la dinastía Ganwa. Burundi fue colonizado por Alemania antes de la primera guerra mundial y por Bélgica en virtud de un mandato y en régimen de administración fiduciaria después de la segunda guerra mundial y hasta la independencia, el 1º de julio de 1962. Después de la independencia, Burundi pasó por un prolongado período de crisis cíclicas internas, como se indica a continuación:

- a) El 13 de octubre de 1961 fue asesinado el Príncipe Louis Rwagasore, prócer de la independencia nacional.
- b) Hubo ciclos de crisis fratricidas y guerras civiles de carácter genocida en 1965, 1969, 1972, 1988, 1991, 1993, etc.
- c) El punto culminante fue el asesinato, el 21 de octubre de 1993, del primer Presidente democráticamente elegido, el Excmo. Sr. Ndadaye Melchior, prócer de la democracia en Burundi. A partir de entonces Burundi se sumió en una larga guerra civil, de más de 10 años de duración, que se aplacó en una primera etapa con la firma del Acuerdo de Arusha para la paz y la reconciliación en Burundi, el 20 de agosto de 2000, y a la que siguió una transición de 36 meses dividida en dos períodos de 18 meses.
- d) En el segundo período de transición, la segunda etapa se caracterizó por la firma de acuerdos políticos y de cesación del fuego entre el Gobierno de Burundi y los ex partidos y movimientos políticos armados, de los cuales el más importante fue el acuerdo político y técnico entre el Gobierno de Burundi y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia - Fuerza de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD), firmado el 16 de noviembre de 2003, tras el cual este movimiento, convertido luego en partido político, pasó a formar parte de las instituciones del país (poder ejecutivo, Parlamento, diplomacia, administración territorial y semipública). Este proceso culminó con la adopción el 18 de marzo de 2005 por referéndum de una Constitución que se inspiraba en los grandes principios del Acuerdo de Arusha; la organización de elecciones libres, transparentes y democráticas en junio de 2005 que llevaron al poder a

las instituciones que actualmente dirigen el país. Incluso el último movimiento político armado, el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu - Frente Nacional de Liberación (PALIPEHUTU-FNL) acaba de firmar con el Gobierno un acuerdo de cesación del fuego. En algunas provincias del país ha comenzado ya el proceso de acantonamiento de sus efectivos y ese movimiento se integrará pronto en las instituciones del país.

## **B. Metodología y consultas**

4. En espera de que se estableciera un comité permanente interministerial de redacción de los informes nacionales (iniciales y periódicos) sobre los convenios y las convenciones ratificados por Burundi, se instituyó un grupo interministerial integrado por 17 miembros (que representaban a la Vicepresidencia primera de la República y a los Ministros de las Carteras de Derechos Humanos, Relaciones Exteriores, Justicia, Interior, Trabajo y Seguridad Social). Este grupo, en colaboración con los asociados del país para los derechos humanos, tanto nacionales e internacionales, como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, ciertos organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Burundi y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB), redactó el informe sobre la base de las Directrices generales para la preparación de la información en el marco del Examen Periódico Universal, en particular las secciones A, B, C, D, E, F y G. En la estructura del informe se tuvieron además en cuenta otros informes ya preparados con respecto a instrumentos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y distintos informes sobre los derechos humanos en Burundi, especialmente los preparados por relatores especiales y por el Experto Independiente sobre Burundi, así como otros datos disponibles en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Burundi y en la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi. Se entablaron consultas con esas entidades para reunir datos fidedignos y actualizados sobre la cuestión. Antes de su aprobación y su transmisión al Consejo de Derechos Humanos, este informe fue objeto de prolongadas consultas con todas las entidades mencionadas.

## **C. Marco normativo e institucional en materia de derechos humanos**

### **1. Mecanismo gubernamental de promoción y protección de los derechos humanos**

5. Desde la independencia hasta nuestros días, en lo que respecta al respeto de los derechos humanos se ha dicho que, en general, en Burundi éstos han sido constante y masivamente conculcados, como queda de manifiesto en las reiteradas crisis antes mencionadas que han enlutado al país y dejado gran cantidad de víctimas. Hasta principios de los años noventa no había instituciones del Estado que se ocupasen concretamente de cuestiones de derechos humanos. Hubo que esperar la corriente de democratización de las instituciones en África de los años noventa (la Conferencia de la Beaulieu) para que se abordaran cuestiones de derechos humanos, lo que ocurrió sobre todo en razón de las exigencias de los donantes. En abril de 1992 se estableció por primera vez en el país un centro de derechos humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Policía. Posteriormente este centro pasó a llamarse Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de la Prevención del Genocidio y pasará a formar parte del Ministerio de Derechos Humanos.

6. Después de las elecciones de junio de 1993, en julio del mismo año se creó un Ministerio de Acción Social, Derechos Humanos y Adelanto de la Mujer, a cargo de una mujer. Desde entonces y hasta la fecha hay un ministerio con competencia en materia de derechos humanos.

7. El Ministerio de Derechos Humanos tiene por cometido, entre otros:
  - a) Formular la política de Gobierno en materia de derechos humanos y contribuir a su aplicación;
  - b) Promover y defender los derechos humanos en colaboración con los demás ministerios y organizaciones públicas y privadas que corresponda;
  - c) Coordinar las actividades relativas a los derechos humanos;
  - d) Preparar y promover, en colaboración con otras entidades, un programa de educación sobre la paz, los derechos humanos, la tolerancia y los valores democráticos;
  - e) Preparar y aplicar, en colaboración con los demás asociados, un programa para la prevención del genocidio y la erradicación de la ideología genocida.
  
8. Aunque no se hizo de conformidad con los Principios de París, por Decreto Nº 120/VP1/002/2000, de 11 de mayo de 2000, se estableció una comisión gubernamental de derechos humanos que está por convertirse en comisión nacional independiente de los derechos humanos. El proceso de establecimiento de esa comisión está bastante avanzado. El proyecto de ley correspondiente fue examinado por el Consejo de Ministros los días 12 y 13 de junio de 2008.
  
9. Se formularon algunas observaciones y el proyecto de ley será próximamente objeto de un nuevo examen por el Consejo de Ministros y transmitido luego al Parlamento para su aprobación. Una vez aprobado el proyecto, el Jefe de Estado promulgará la ley y quedará efectivamente establecida la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos.

## **2. Marco institucional y legislativo**

10. Burundi ha ratificado diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales de derechos humanos o se ha adherido a ellos. Un cierto número de estos instrumentos forma parte integrante de la Constitución del país de 18 de marzo de 2005 en virtud del artículo 19, según el cual: "Los derechos y deberes proclamados y garantizados, entre otros instrumentos, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales relativos a los derechos de los hombres y los pueblos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño son parte integrante de la Constitución de la República de Burundi. Estos derechos fundamentales no podrán ser objeto de limitación ni excepción alguna, salvo en ciertas circunstancias en que lo justifique el interés general en proteger un derecho fundamental".

## **3. Estado de las ratificaciones de instrumentos jurídicos internacionales por Burundi y de la presentación de informes**

11. Burundi ha ratificado ya varios convenios y convenciones, que se mencionan a continuación a título de ejemplo:
  - a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, fue ratificado por Burundi el 14 de marzo de 1990. El informe inicial ya se ha presentado y se está preparando el informe periódico.

- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966 y, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fue ratificado por Burundi el 14 de marzo de 1990. Se está preparando el informe periódico.
- c) La Carta Africana de los Derechos de los Hombres y los Pueblos, aprobada el 26 de junio de 1981, fue ratificada por Burundi el 28 de julio de 1989. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto y se está preparando el primero.
- d) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio fue aprobada el 9 de diciembre de 1948 y entró en vigor el 12 de julio de 1996. Burundi se adhirió a ella el 22 de julio de 1996. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- e) La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 10 de diciembre de 1984 y que entró en vigor el 26 de junio de 1987, fue ratificada por Burundi el 31 de diciembre de 1992. Se ha presentado y defendido ante el Comité el informe inicial. Burundi está por poner en práctica las conclusiones y recomendaciones del Comité. El primer informe periódico está en curso de preparación.
- f) La Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, aprobada el 10 de septiembre de 1969 y que entró en vigor el 20 de junio de 1974, fue ratificada por Burundi el 31 de octubre de 1975. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- g) El Convenio N° 87 de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, aprobado el 9 de julio de 1948 y que entró en vigor el 4 de julio de 1950, fue ratificado por Burundi el 11 de mayo de 1993. Hasta ahora no se ha presentado ningún informe al respecto.
- h) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1952 y que entró en vigor el 7 de julio de 1954, fue ratificada por Burundi el 31 de diciembre de 1992. Hasta ahora no se ha presentado ningún informe al respecto.
- i) La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El informe inicial fue presentado en 1997 y defendido ante el Comité. En el primer informe periódico, preparado en 2005 y transmitido ya al Comité, consta el proceso de seguimiento en Burundi de las conclusiones, recomendaciones y observaciones.
- j) El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, aprobado el 8 de junio de 1977 y que entró en vigor el 7 de diciembre de 1978, fue ratificado por Burundi el 6 de noviembre de 1993. Hasta ahora no se ha presentado ningún informe al respecto.
- k) El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, aprobado el 8 de junio de 1977 y que entró en vigor el 7 de diciembre de 1978, fue ratificado por Burundi el 6 de noviembre de 1993. Hasta ahora no se ha presentado ningún informe al respecto.

- l) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, fue ratificada por Burundi el 12 de septiembre de 1977. Hasta ahora no se ha presentado ningún informe al respecto.
- m) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, fue ratificada por Burundi el 4 de abril de 1991. El informe inicial fue presentado en enero de 2001 y defendido ante el Comité. En el primer informe periódico, presentado en noviembre de 2005 y defendido en abril de 2008, se encuentra el proceso de seguimiento en Burundi de las conclusiones, observaciones y recomendaciones.
- n) El Convenio N° 100 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobado el 26 de junio de 1951 y que entró en vigor el 23 de mayo de 1993, fue ratificado por Burundi el 11 de mayo de 1993. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- o) El Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 42ª reunión con fecha 25 de junio de 1958 y que entró en vigor el 15 de junio de 1960, fue ratificado por Burundi el 11 de mayo de 1993. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- p) El Convenio N° 98 de la OIT, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, aprobado el 11 de julio de 1949 y que entró en vigor el 18 de julio de 1951, fue ratificado por Burundi el 22 de julio de 1996. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto;
- q) El Convenio N° 135 de la OIT, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, aprobado el 23 de julio de 1971 y que entró en vigor el 30 de junio de 1976, fue ratificado por Burundi el 22 de julio de 1996. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- r) El Convenio N° 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales de trabajo, fue ratificado por Burundi el 22 de julio de 1996. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- s) El Convenio de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, aprobado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 58ª reunión, con fecha 26 de junio de 1973, entró en vigor el 19 de junio de 1976 y Burundi lo ratificó el 22 de julio de 1996. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- t) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, firmado en Uagadugu el 10 de junio de 1998, fue ratificado el 27 de junio de 2000;
- u) La Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, aprobada en Addis Abeba en julio de 1990, fue ratificada por Burundi el 11 de agosto de 2000. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.

- v) La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968, recibió la adhesión de Burundi el 16 de junio de 2000. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- w) El Convenio N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, fue aprobado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 87ª reunión, con fecha 17 de junio de 1999 y entró en vigor el 19 de noviembre de 2000. La Asamblea Nacional de Transición de Burundi la aprobó en abril de 2001. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- x) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue aprobado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 54/263 de 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 18 de enero de 2002. Burundi la ratificó en virtud de la Ley N° 1/15 de 18 de enero de 2005. Hasta la fecha no se ha presentado ningún informe al respecto.
- y) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fue aprobado en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 54/263, de 20 de mayo de 2000 y entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Burundi lo ratificó en virtud de la Ley N° 115, de 18 de enero de 2005.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

12. Burundi es parte en diversos tratados internacionales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos. Las garantías y los valores fundamentales en la materia están también consagrados en los artículos 13 a 18 del capítulo 2 de la Ley fundamental de Burundi, de 18 de marzo de 2005. Al seleccionar algunos derechos para los efectos del presente informe se tuvo en cuenta el inquietante aumento de su vulneración en razón de la situación de guerra que ha imperado durante más de diez años.

### **A. El derecho a la vida**

13. El derecho a la vida es fundamental e inalienable y está protegido en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

14. Según el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida".

15. La Constitución, fuente de derecho nacional por excelencia, garantiza el derecho a la vida en sus artículos 14, 21, 25 y 26. Según el artículo 21: "Se respetará y protegerá la dignidad humana. El Código Penal sancionará cualquier atentado contra ella". El Código Penal vigente sanciona los atentados contra la dignidad humana en sus artículos 141 a 170, correspondientes a la sección titulada "De los delitos contra las personas". El derecho a la vida está protegido a partir de la concepción y no del nacimiento porque el Código Penal tipifica el aborto en los artículos 352 a 356. El Código Penal sanciona en sus artículos 142 a 145 con la pena de muerte a quienes hayan causado intencionalmente la muerte de una persona.

16. La guerra civil y sus secuelas, en que el país ha estado sumido durante más de un decenio, han dado lugar a transgresiones masivas de los derechos humanos en general y del derecho a la vida en particular. La proliferación de armas en la población civil es causa constante de la vulneración de este derecho.

17. Se han observado en el país casos aislados de justicia popular, consistentes en linchamientos. Esta situación se explica en parte por la existencia de conflictos sobre tierras y en parte por el hecho de que los tribunales no fallan las causas dentro de un plazo razonable. En todo caso, el Gobierno no escatima esfuerzos por reprimir a los autores de estas transgresiones del derecho a la vida, que son buscados, detenidos, procesados, condenados y reclusos en diversos establecimientos carcelarios. El Gobierno, en su política de cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos, está armonizando su legislación interna con los convenios y convenciones internacionales de derechos humanos. Así, en el proyecto de ley de revisión del Código Penal se propone suprimir la pena de muerte.

### **B. Prohibición de la tortura**

18. La prohibición de la tortura y otros castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes está consagrada en instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y a los cuales Burundi se ha adherido. Según el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Asimismo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone en el párrafo 2 de su artículo 2 que: "En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura". En el plano interno, el artículo 25 de la Ley fundamental de 18 de marzo de 2005 prohíbe la tortura y dispone que: "Nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

19. Burundi presentó su informe inicial al Comité contra la Tortura en noviembre de 2006. El diálogo entre el Comité y la delegación de Burundi dio lugar a la formulación de conclusiones y recomendaciones, que fueron transmitidas al Gobierno, en particular las que apuntaban a acelerar la aplicación de la Convención, incluida la incorporación en el Código Penal de una definición de la tortura que fuera conforme con el artículo 1 de la Convención. Lo mismo cabe decir respecto de los demás artículos, así como de las disposiciones que tipifican los actos de tortura y los hacen punibles con sanciones penales proporcionadas a la gravedad del hecho. Burundi ha iniciado el proceso de revisar el Código Penal para armonizar la Convención y su derecho interno de manera de que cualquier persona sometida a tortura pueda hacer valer la Convención ante los tribunales.

20. El cuadro que figura a continuación indica que los casos de tortura van en disminución.

**Cuadro 1**

**Casos de tortura en 2006-2007**

<b>Sociedad civil</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
APRODH	152	49
ACAT	287	107
Ligue Iteka	573	537

21. El ideal es que la práctica de la tortura desaparezca por completo y uno de los medios de lograrlo ha consistido en el proyecto de reforma del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, que hace posible entre otras tipificar los actos de tortura y confiere a la víctima el derecho a la asistencia obligatoria del Estado.

### C. El derecho a la igualdad entre los géneros

22. El derecho a la igualdad entre los géneros está consagrado por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus artículos 7 a 14, que son aplicables en Burundi porque la Convención está incorporada en el derecho interno en virtud del artículo 19 de la Constitución. Entre las instituciones del país hay un ministerio cuyas atribuciones incluyen las cuestiones de género. En esa materia, el ministerio cuenta con el apoyo de las asociaciones de derechos humanos, de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y de otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas tales como el PNUD, el UNIFEM, el UNFPA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi.

23. El Estado de Burundi ha tomado además medidas para instituir la igualdad entre el hombre y la mujer; las más importantes consisten en:

- a) La formulación y adopción de una política nacional que obedece al propósito principal de reducir la desigualdad y discriminación de que es víctima la mujer.
- b) La formulación de un plan de acción para llevar a la práctica esa política.
- c) Las políticas sectoriales de los distintos ministerios del país incorporan actualmente la dimensión de género.
- d) Se prevé establecer un consejo nacional de cuestiones de género que agruparía a todas las entidades que participan en la promoción de la igualdad entre los géneros con miras a coordinar mejor las actividades. El consejo tendrá también un comité técnico y una secretaría permanente.

24. Los objetivos concretos de la política nacional en materia de género apuntan a rectificar las desigualdades que existen en distintos ámbitos prioritarios, el cultural, el de la seguridad y la movilización por la paz, el de la lucha contra la pobreza, el empleo, la agricultura, la salud, la lucha contra el VIH/SIDA, la educación y la formación, el de combatir la violencia contra la mujer, la adopción de decisiones, la información y las comunicaciones.

25. A pesar de lo que ha hecho el Gobierno a través de sus instituciones, de las convenciones ratificadas e incluso de la política nacional en materia de género, el enfoque del género y el desarrollo no ha quedado totalmente incorporado en la sociedad de Burundi. Si bien el artículo 129 de la Constitución garantiza una cuota de representación de la mujer de por lo menos el 30%, siguen observándose disparidades en distintos niveles, especialmente en cuanto al acceso a puestos de responsabilidad como indica el cuadro siguiente.

**Cuadro 2**

#### **Representación de la mujer en puestos de responsabilidad**

<b>Puesto</b>	<b>Número de mujeres</b>	<b>Número de hombres</b>	<b>Total</b>	<b>Proporción de mujeres</b>
Ministerios	7	19	26	26,9
Diputados	33	85	118	27,9
Senadores	17	30	47	36,1

26. La política nacional en materia de género debe hacer frente a ciertos desafíos, consistentes en particular en la necesidad de aumentar la tasa de representación de la mujer y de su participación en todos los niveles de la adopción de decisiones, así como en la erradicación de los obstáculos culturales que existen respecto de la mujer. El hecho de que no exista una ley sobre sucesión, regímenes matrimoniales y donaciones sigue constituyendo una barrera para la mujer. También hay que rectificar la disparidad y los desequilibrios entre los géneros en otros textos como la Ley de nacionalidad y el Código del Trabajo, que habría que revisar para ajustarlos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en lo que atañe en particular al pago de la licencia de maternidad, el Código Tributario en virtud del cual la mujer casada tributa como si no tuviera personas a su cargo y el Código Penal, en lo que respecta al adulterio. Habría que revisar también el Código de las Personas y la Familia, particularmente el artículo 126, a fin de exigir el consentimiento obligatorio de la cónyuge para cualquier acto de disposición de un bien, así como el artículo 88, para uniformar la edad legal de matrimonio para la mujer y para el hombre. Lo mismo ocurre en el caso de la Ley sobre sucesiones, regímenes matrimoniales y donaciones, materias en las cuales aún rige la costumbre y en que se discrimina contra la mujer.

#### **D. Derechos del niño**

27. Burundi, miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, se suma a la tendencia mundial en pro de los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. Además, ha hecho suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en el más reciente período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas dedicado a los niños, en particular el informe de la Cumbre titulado Un mundo apropiado para los niños.

28. En el plano internacional, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...".

29. La Constitución de Burundi, de 2005, dispone en su artículo 44 que: "Todos los niños tendrán derecho a medidas especiales a fin de asegurar o mejorar la atención necesaria para su bienestar, salud y seguridad física y para ser protegidos respecto de los malos tratos, el abuso o la explotación".

30. En el Código de las Personas y la Familia, modificado en 1993, se presta especial atención a la protección del niño, especialmente en lo que toca al reconocimiento y a la filiación, sin olvidar las obligaciones de los padres. El Código enuncia también disposiciones destinadas a proteger al niño.

31. Aún así, la situación del niño sigue empeorando. Los tres fenómenos del VIH/SIDA, la guerra y la pobreza son los que dan lugar a más huérfanos y niños expuestos a riesgo. El número de éstos, que se estimaba en 650.000 a finales de 2004, había subido en 2005 a 835.996, alrededor del 11% de la población del país. De ellos, 250.000 están infectados por el VIH/SIDA o afectados por él y 30.346 son huérfanos y jefes de familia. Según datos del UNICEF, 65.400 niños trabajan y 5.000 viven en la calle.

32. A partir de 2005-2006 y con el apoyo de distintas entidades nacionales, Burundi ha logrado grandes avances en la tarea de establecer un entorno propicio para la promoción y la protección de estos derechos. Así,

- a) La enseñanza pública es ahora gratuita. Esta medida, que rige a partir del inicio del año lectivo 2005/06, ha dado lugar a un aumento de la tasa de admisión y escolarización en el ciclo primario.

- b) En cuanto a la salud, se ha dispuesto que la atención de la salud para los niños menores de 5 años sea gratuita y que tampoco se cobrarán los gastos a que dé lugar el parto. Muchas mujeres dan a luz actualmente en instituciones en que reciben asistencia.

33. Ciertos instrumentos internacionales de protección de los derechos del niño invitan a los Estados a establecer un sistema especial de justicia para los menores detenidos. Burundi ha ratificado varios de ellos pero no existe aún un instrumento jurídico que se refiera concretamente a la justicia de menores.

### E. La violencia sexual

34. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pone de manifiesto en sus artículos 5 y 12 que el Estado está obligado a proteger a sus ciudadanas contra abusos, violaciones, violencia sexual o violencia de cualquier otra índole.

35. En los artículos 25 y 27 de la Constitución de Burundi, relativos a los derechos fundamentales del individuo y el ciudadano, se dispone que: "Toda mujer tiene derecho a la protección de su integridad psíquica y física y a una existencia conforme con la dignidad del ser humano".

36. El fenómeno de la violencia sexual contra la mujer en general y contra las menores en particular ha cobrado un cariz inquietante en los últimos años y constituye uno de los problemas críticos a que hace frente Burundi. Si bien existen pocos estudios oficiales, los datos reunidos sobre el terreno por diversas entidades permiten evaluar la amplitud de este problema, como se indica en el cuadro que figura a continuación.

**Cuadro 3**

**Distribución de las víctimas de los actos de violencia por provincia en 2007<sup>a</sup>**

Distribución de las víctimas por provincia	Número de víctimas identificadas de violaciones y violencia conyugal	Número de víctimas de otras formas de violencia
Bubanza	99	215
Bujumbura municipio	60	105
Bujumbura rural	84	190
Bururi	73	155
Cankuzo	48	30
Cibitoke	64	190
Gitega	44	100
Karusi	36	50
Kayanza	40	100
Kirundo	52	65
Makamba	49	50
Muramvya	32	85
Muyinga	36	125
Mwaro	41	50
Ngozi	87	295
Rutana	54	70
Ruyigi	72	95

<sup>a</sup> Informe de la Asociación para la Defensa de los Derechos de las Niñas.

37. Hay que observar que, en razón de los obstáculos culturales, muchos casos de violación no se denuncian o se dirimen entre familias, sobre todo en el entorno rural. Ni siquiera los niños están a salvo de este crimen.

38. El Gobierno de Burundi, con la colaboración de sus asociados, lucha contra este fenómeno a través del ministerio encargado de los derechos de humanos y sus cuestiones de género. También en colaboración con sus asociados, presta asistencia a las víctimas. A pesar de las lagunas de nuestro Código Penal vigente, se encuentran en los artículos 382 a 387 disposiciones que sancionan el delito de violación.

### F. Los derechos de las personas desplazadas

39. El derecho de toda persona a salir de su país y a regresar a él está consagrado, respectivamente, en el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

40. La Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, estipula el respeto de este derecho, especialmente en su artículo 5 relativo a la repatriación voluntaria.

41. La Constitución de la República de Burundi dispone en su artículo 49 que ningún ciudadano podrá ser obligado a exiliarse. Burundi ha pasado desde los años sesenta por un ciclo infernal de violencia, que ha dado lugar a una huída masiva hacia países vecinos como Tanzania, Rwanda y la República Democrática del Congo. La crisis en 1993 dio lugar a un nuevo fenómeno de población desplazada dentro de las fronteras del país.

42. Para hacer frente a la situación, el Gobierno creó en 1994 un Ministerio encargado de la reinserción socioeconómica de los desplazados y repatriados.

43. El número total de repatriados a junio de 2008 era de 42.724, que incluían 10.916 personas distribuidas por todo el país, como indica el cuadro siguiente, para el cual se han utilizado datos del proyecto de apoyo a la repatriación y reintegración de personas desplazadas.

Cuadro 4

#### Distribución por provincia de las personas repatriadas

Provincia	Hombres	Mujeres	Niños		Total	Total de familias
			0 a 6 años	7 a 17 años		
Bubanza	15	16	15	32	78	19
Bujumbura municipio	44	34	36	55	169	68
Bujumbura rural	31	20	35	27	113	32
Bururi	467	496	504	708	2.177	536
Cankuzo	441	469	749	2.354	4.013	555
Cibitoke	19	16	26	24	85	24
Gitega	288	233	339	310	1.170	312
Karuzi	550	477	792	657	2.476	656
Kayanza	106	79	120	96	401	123
Kirundo	831	857	1.426	1.330	4.444	1.140
Muramvya	66	49	79	76	270	74
Muyinga	2.384	2.688	4.270	4.308	13.650	3.648
Mwaro	6	2	3	1	12	6
Makamba	1.123	1.231	1.585	1.714	5.653	1.286
Ngozi	279	254	368	319	1.220	390
Rutana	243	270	289	398	1.300	288
Ruyigi	1.426	1.426	2.029	2.228	7.145	1.705
Mugano, indocumentados	3	1	2	1	7	4
<b>Total</b>	<b>8.322</b>	<b>8.656</b>	<b>12.767</b>	<b>12.979</b>	<b>42.724</b>	<b>10.916</b>

44. A pesar de los esfuerzos del Gobierno no faltan las dificultades. En principio, los repatriados cuyas propiedades y casas están disponibles las recuperan y se instalan en ellas. Sin embargo, la mayoría se encuentra con que sus propiedades están ocupadas por miembros de su familia, cuyo número ha aumentado, han sido confiscadas por el Estado para la realización de sus programas o están en poder de terceros, de buena o de mala fe. Así, se encuentran privados de vivienda y tierras y viven en muchos casos en la indigencia. Hay en los tribunales una enorme cantidad de expedientes de litigios sobre tierras y, además, unos y otros recurren a la violencia para ajustar las cuentas.

45. Con miras a dirimir los litigios, el Gobierno estableció la Comisión de Tierras y Otros Bienes, que reemplazó a la ex Comisión Nacional para la Reinserción de los Desplazados, y está encargada de resolver los problemas de esta índole y de tratar de restablecer sus derechos a las personas desplazadas en condiciones de dignidad. Además, en virtud del Decreto N° 121/VP2/014/2008 se ha establecido ya un comité técnico interministerial encargado de formular una política de seguridad en la tenencia de la tierra, de revisar el Código de Tierras y de armonizar la política en la materia con los demás instrumentos legislativos, reglamentarios y operacionales que se refieren a la gestión sostenible de la tierra.

### **G. Derecho al trabajo**

46. El derecho al trabajo está garantizado en distintos instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por Burundi, en particular en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual: "Toda persona tiene derecho al trabajo" y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el cual: "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar...".

47. El artículo 54 de la Constitución de Burundi, por su parte, dispone que: "El Estado reconocerá a todos los ciudadanos el derecho a trabajar y procurará sentar condiciones propicias para el ejercicio efectivo de este derecho. El Estado reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo justas y satisfactorias y garantiza al trabajador una justa retribución de sus servicios o su producción".

48. En el plano legislativo, y para propiciar el ejercicio de este derecho, el Estado de Burundi revisó el Código del Trabajo, de 2 de junio de 1966, y el Decreto-ley N° 1/009, de 6 de junio de 1998, relativo al Estatuto del funcionario.

49. En el Decreto-ley N° 1/037, de 7 de julio de 1993, por el cual se revisa el Código del Trabajo de Burundi, se mejora la legislación laboral en lo que respecta especialmente al número de horas de trabajo semanales, el descanso semanal, el trabajo de la mujer y el niño, la libertad sindical, el derecho de huelga y otros aspectos. La Ley N° 1/28 de 23 de agosto de 2006, relativa al Estatuto general de los funcionarios, asegura en sus distintas disposiciones un mayor respeto del derecho al trabajo. A nivel institucional, un tribunal del trabajo dirime los litigios entre empleadores y empleados.

50. A nivel político, el Gobierno ha manifestado su voluntad de mejorar las condiciones sociales y ha aumentado en un 34% los sueldos de los funcionarios.

51. No existe aún un sistema de protección contra el desempleo. De todas maneras, el Gobierno, en el marco de la lucha contra el desempleo, está formulando nuevos programas de desarrollo, especialmente en la agricultura.

## **H. El derecho a la vivienda**

52. Burundi es uno de los países que han ratificado ciertos textos internacionales sobre derechos fundamentales, en particular el derecho a la vivienda, asegurado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".

53. En el plano nacional, el artículo 27 de la Constitución dispone también que: "El Estado velará en toda la medida de lo posible por que los ciudadanos dispongan de medios para una existencia conforme a la dignidad humana". Sin embargo, y a pesar de las iniciativas emprendidas en el país, las prolongadas crisis han causado enormes pérdidas materiales y humanas. En efecto, las crisis sociopolíticas que ha atravesado el país desde 1962, y en particular la de octubre de 1993, además de causar la pérdida de vidas humanas y el desplazamiento de poblaciones han destruido una proporción importante de los establecimientos humanos (hábitats, infraestructura y equipo de toda índole). En este período, Burundi ha tenido que hacer frente a los desafíos humanitarios de la supervivencia y el restablecimiento de la paz. En el marco de la reconstrucción y rehabilitación de infraestructura, el Gobierno y sus asociados han comenzado a aplicar una política habitacional de construcción de vivienda para las personas desplazadas.

54. A fines de 2007 se habían construido para la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados 7.709 viviendas en Muyinga, 4.414 en Kirundo, 3.583 en Karuzi, 2.236 en Ngozi y 1.273 en Kayanza. Para fines de 2008, esa Oficina prevé haber construido 300 casas en Muyinga, 1.680 en Kirundo, 1.120 en Karuzi y 190 en Ngozi. Cabe señalar que el Consejo Noruego para los Refugiados se propone construir 900 refugios para personas repatriadas o en situación muy vulnerable en la provincia de Muyinga, más exactamente en la comuna de Giterany.

55. En el marco del proyecto PARESI, se construyeron en 2007, 100 viviendas en Buhomba (Bujumbura rural), 300 en Muyange (Bubanza) y 300 en Buhinyuza (Muyinga) para refugiados indocumentados. En 2008 se construyeron 96 viviendas en Musenyi (Makamba).

## **I. El derecho a la justicia**

56. Los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncian el derecho a un proceso justo.

57. La Constitución de Burundi garantiza en su artículo 38 el derecho a un proceso justo. Toda persona tiene derecho a:

- a) Un recurso efectivo ante la jurisdicción competente;
- b) Un juez independiente e imparcial;
- c) Un tribunal competente e imparcial;
- d) Defenderse en condiciones de igualdad;
- e) Hacer que una instancia superior revise su sentencia condenatoria;
- f) La presunción de inocencia;

- g) La aplicación del principio de la legalidad de los delitos y de las penas;
- h) Ser juzgado en un plazo razonable.

58. En todo caso, la falta de recursos humanos, financieros, materiales y logísticos hace difícil a veces ejercer el derecho a un proceso justo.

59. El Gobierno ha introducido reformas que apuntan a garantizar el ejercicio de ese derecho.

60. Así, por ejemplo, ha conferido a los tribunales de primera instancia la competencia en materia penal que antes incumbía a las cortes de apelación. Esta reforma tiene la ventaja de acercar la justicia al ciudadano y hacer posible que se aplique el principio de la doble instancia, especialmente en materia penal.

### **III. MEDIDAS DE POLÍTICA GENERALES: LOGROS Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

61. A pesar de todas las dificultades que entraña la falta de recursos financieros, humanos y logísticos, Burundi hace cuanto esté a su alcance por cumplir los compromisos que ha contraído con respecto a los órganos creados en virtud de tratados.

#### **A. Aumento de la capacidad y asistencia técnica**

62. Habida cuenta de que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, inseparables y, sobre todo, inalienables, Burundi se dio cuenta rápidamente de que no podía actuar por sí solo o en forma aislada para promoverlos y protegerlos. Por ello, en colaboración con sus asociados, especialmente de las Naciones Unidas, y en el marco de la cooperación multilateral y bilateral, Burundi ha obtenido apoyo de diversa índole. Por su parte, ha tomado medidas en el contexto de la consolidación de la paz y de los derechos humanos.

#### **1. Consolidación de la paz**

63. El Gobierno de Burundi, en colaboración con las Naciones Unidas, está ejecutando 17 proyectos con cargo al Fondo para el establecimiento de la paz, teniendo en cuenta sus distintos grados de prioridad:

- a) Apoyo a la consolidación de la paz y a la gobernanza. Se han realizado las siguientes actividades:
  - i) Apoyo para hacer más estrictos los mecanismos de lucha contra la corrupción y las malversaciones de todo tipo en todo el país;
  - ii) Apoyo al establecimiento de marcos de diálogo y concertación entre asociados nacionales;
  - iii) Apoyo para mejorar la calidad de los servicios públicos locales.
- b) Fortalecimiento del sector de la seguridad y reducción de las armas ligeras. Las actividades realizadas son las siguientes:
  - i) Acantonamiento de las fuerzas de defensa nacional (FDN) para reducir el efecto de su presencia en el seno de poblaciones;

- ii) Apoyo a una policía nacional de la comunidad;
  - iii) Fomento de la disciplina y establecimiento de mejores relaciones entre las FDN y la población mediante la reforma ética de esas fuerzas;
  - iv) Apoyo a un servicio nacional de inteligencia que respete el estado de derecho;
  - v) Actividades de desarme de la población y lucha contra la proliferación de armas ligeras.
- c) Promoción y defensa de los derechos humanos, fortalecimiento de la justicia y lucha contra la impunidad. Las actividades realizadas son los siguientes:
- i) Rehabilitación del sistema judicial básico para reducir los conflictos en las comunidades mediante la construcción y el equipamiento de tribunales residentes;
  - ii) Reducción de la violencia y eliminación de los ajustes de cuentas mediante el restablecimiento del programa nacional de registro y ejecución de los fallos de las cortes y tribunales, junto con un incremento de la capacidad del sistema judicial;
  - iii) Apoyo al establecimiento de una comisión nacional independiente de derechos humanos y a la iniciación de sus actividades;
  - iv) Consulta nacional para poner en práctica los mecanismos de una justicia de transición.
- d) La cuestión de las tierras y la rehabilitación de las comunidades. Las actividades realizadas son las siguientes:
- i) Apoyo para la solución pacífica de los conflictos sobre tierras;
  - ii) Apoyo a la reintegración social de las personas desplazadas;
  - iii) Participación de los jóvenes en la cohesión social a nivel comunitario;
  - iv) Rehabilitación del papel de la mujer en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de la comunidad;
  - v) Fomento del papel de la pequeña empresa y de los microproyectos en la consolidación de la paz.

## **2. Derechos humanos**

64. El marco institucional de promoción y protección de los derechos humanos en Burundi se ha concretado mucho más con el Acuerdo Marco de colaboración entre las Naciones Unidas y el Gobierno del país sobre las actividades de la Misión de las Naciones Unidas de observación de los derechos humanos en Burundi establecida el 8 de noviembre de 1995. Siete meses más tarde, el 22 de junio de 1996, el Gobierno de Burundi firmó un memorando de acuerdo con las Naciones Unidas relativo a un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos. En este contexto las Naciones Unidas han prestado apoyo al Gobierno de Burundi a través del Centro de Promoción de los Derechos Humanos, convertido posteriormente en Centro de Promoción de los Derechos Humanos y de Prevención del Genocidio.

65. En la actualidad, las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 1719 (2006) (Oficina de las Naciones Unidas en Burundi), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5554ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 2006, y de la resolución 1791 (2007) (Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5809ª sesión, presta apoyo al Gobierno del país en el camino hacia la paz y la estabilidad.

66. El Gobierno de Burundi ha recibido otros tipos de asistencia de las Naciones Unidas, en particular:

- a) El establecimiento de una cultura democrática y de un diálogo social entre los partidos políticos, la sociedad civil, el sector privado, las confesiones religiosas, los sindicatos, los medios de difusión, las asociaciones de mujeres y las asociaciones de derechos humanos en todo el país;
- b) En el contexto de la reforma de las fuerzas de defensa nacional, para incrementar la capacidad de la policía nacional, reformar los servicios de inteligencia para que se respeten más los derechos humanos y reforzar la capacidad institucional de la Comisión Técnica Nacional a los efectos del desarme de la población civil;
- c) La acogida, la reinserción socioeconómica de los refugiados en sus comunidades y la rehabilitación de infraestructura, la seguridad alimentaria, las actividades de generación de ingresos a favor de repatriados, desplazados, combatientes, desmovilizados y otros grupos vulnerables y la autonomía de las mujeres y los niños;
- d) El aumento de la capacidad de las instituciones de promoción y protección de los derechos humanos, para combatir en particular la violencia contra la mujer y el niño;
- e) La integración subregional mediante la asociación con la secretaría de la Conferencia Internacional de la Región de los Grandes Lagos y la adhesión de Burundi a la Comunidad del África Oriental;
- f) El aumento de la capacidad nacional de coordinación y la contribución al mecanismo de seguimiento del marco estratégico para la consolidación de la paz;
- g) La promoción y defensa de los derechos humanos, incluido el aumento de la capacidad institucional en la materia, especialmente con respecto a los derechos de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables;
- h) La preparación y puesta en práctica de un plan de acción nacional sobre derechos humanos, que comprende la creación de una comisión nacional independiente de derechos humanos;
- i) El establecimiento de mecanismos de justicia de transición mediante la firma de un acuerdo marco sobre la creación del comité rector tripartito para las consultas nacionales acerca de esos mecanismos en Burundi.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones**

67. El sistema de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos tiene dos mecanismos principales de vigilancia, los convencionales y los no convencionales; Burundi ha participado ya en los dos sistemas.

## 1. Con respecto a los mecanismos convencionales

68. Burundi ha presentado ya y defendido en los respectivos Comités:

- a) El informe inicial acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Los tres informes fueron objeto de conclusiones, observaciones y recomendaciones de los correspondientes Comités.
- b) Se han preparado dos informes periódicos acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y se ha hecho el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los Comités con respecto al informe inicial:
  - i) En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité no ha examinado aún el primer informe periódico, en el que se tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas por él. El Comité había recomendado al Gobierno que prosiguiera el proceso de reforma legislativa con miras a la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. Había recomendado también que se asegurara de que el derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales respetaran plenamente las disposiciones de la Convención y de que se aprobaran las leyes sobre los derechos y deberes de los niños. El Gobierno ha perseverado en sus esfuerzos por armonizar la legislación nacional con la Convención, como pone de manifiesto la ratificación de ciertos convenios de la OIT (véase el presente informe, I.3.2.1, el artículo 19 de la Constitución de Burundi, etc.).
  - ii) En el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el primer informe periódico, que combinaba los informes segundo, tercero y cuarto, fue examinado por el Comité en enero de 2008. En él se tenían en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité acerca del informe inicial. El Comité había formulado preguntas acerca de las medidas y los programas en favor de la mujer rural, la difusión de la Convención, el derecho de expresión de la mujer, la violencia contra la mujer, la educación de las niñas, la distribución del presupuesto, las mujeres en establecimientos carcelarios, el empleo, la prostitución, la cuestión del aborto, el matrimonio, la nacionalidad del hijo de un padre desconocido y otras. En el primer informe periódico se daba respuesta a todas estas preguntas y se indicaban los progresos realizados, las limitaciones y las dificultades con que se había tropezado.
  - iii) En el caso de la Convención contra la Tortura, el Comité formuló observaciones y recomendaciones, que se referían esencialmente a:
    - a) La preocupación por la inexistencia de disposiciones que definieran expresamente la tortura en el Código Penal de Burundi que estaba en vigor e impusieran en su caso sanciones penales de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Convención.

- b) La falta de claridad en cuanto al rango de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y el hecho de que ésta no fuera invocada ante las autoridades judiciales y administrativas competentes (arts. 1 y 4).
- c) Las disposiciones del Código de Procedimiento Penal vigente relativas a la detención, que no estipulan expresamente la notificación de derechos, entre otros el derecho a la presencia de un abogado desde las primeras horas de la detención, así como al reconocimiento médico del detenido.
- d) La falta de disposiciones que prevean la asistencia judicial a las personas que la necesiten y la duración de la detención, que puede llegar hasta 14 días y, sobre todo, incluso exceder ese período de por sí prolongado.
- e) La persistencia de la tortura, la violencia sexual en gran escala, la utilización de la violación como arma de guerra, el doble mandato del Servicio Nacional de Información, órgano de seguridad del Estado que actuaba también como servicio de policía judicial, las desapariciones forzadas, los arrestos arbitrarios, las detenciones en secreto, la aparente inmunidad de que disfrutaban los autores de violaciones, la solución extrajudicial o amistosa en caso de violación y, sobre todo, prácticas tales como el matrimonio entre el violador y la víctima.
- f) El Comité expresó además su preocupación por la falta de independencia del poder judicial, la inexistencia de un sistema de justicia de menores y de un régimen de vigilancia sistemática y adecuada de todos los lugares de detención. El Comité había sugerido asimismo que se estableciera un mecanismo de supervisión legislativo y judicial y que, en el siguiente informe periódico, se proporcionaran datos estadísticos detallados y desglosados por delito. En la actualidad, el grupo encargado de la redacción de los informes iniciales (iniciales y periódicos) está trabajando y tiene en cuenta las observaciones del Comité. El primer informe periódico de Burundi sobre la Convención contra la Tortura estará disponible próximamente y dejará constancia del estado de la aplicación de esas conclusiones y observaciones.

## **2. Mecanismos no convencionales**

69. Burundi ha sido ya objeto de diversos mandatos, a saber, el del Relator Especial y el del Experto independiente. El último mandato vigente es el del Experto independiente Akich Okola. Con arreglo a la resolución 60/250 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", el Experto independiente preparó un informe provisional, que constituyó el tema 2 de la agenda del cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El informe correspondía a las visitas sexta y séptima que había realizado el Experto independiente del 7 al 14 de octubre de 2006 y del 14 al 27 de enero de 2007, respectivamente, y en él se refería a la situación general en Burundi y, en particular, a los siguientes aspectos:

- a) La ejecución de programas oficiales para proporcionar enseñanza primaria gratuita y universal y atención de salud gratuita a los niños menores de 5 años y las embarazadas;

- b) La situación política, en particular la firma de un acuerdo general de cesación del fuego entre el Gobierno y las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) el 7 de septiembre de 2006;
- c) La detención, el encarcelamiento y el sobreesimio de los presuntos conspiradores golpistas, entre ellos el ex Presidente y el ex Vicepresidente de la República;
- d) Las detenciones y ejecuciones perpetradas en Muyinga entre mayo y agosto de 2006 y la correspondiente investigación judicial.

70. En la última parte de su informe, el Experto independiente formulaba recomendaciones al Gobierno y a la comunidad internacional, las cuales mantienen en su mayor parte su vigencia. Cabe recordar, sin tratar de ser exhaustivo y como ejemplos, que, si bien la recomendación de que las autoridades de Burundi aplicaran lo antes posible el Acuerdo de cesación del fuego firmado el 7 de septiembre de 2006, mantiene su vigencia, se ha avanzado considerablemente en su cumplimiento. En efecto, los responsables de las FNL han regresado ya al país y ha comenzado el acantonamiento de sus efectivos. En cuanto a la comunidad internacional, el Gobierno reitera y hace suyas las recomendaciones del Experto independiente de que preste un apoyo más firme al sistema judicial de Burundi, especialmente en relación con los mecanismos de la justicia de transición y el establecimiento de una comisión nacional independiente de derechos humanos, y de que preste apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Burundi en pro del respeto y la promoción de los derechos humanos y de una paz duradera.

## REFERENCES BIBLIOGRAPHIQUES

### A. Sources internationales

De Schutter (Olivier), Tulkens (François), Vani Droo Ghenbroeck (Sebatien), Code de droit International des droits de l'homme, Bruxelles, Bruylant, 3<sup>ème</sup> Edition, mise à jour au 1<sup>er</sup> mai 2005.

### B. Sources nationales

Loi N° 1/010 du 18 Mars 2005 portant Promulgation de la Constitution de la République du Burundi.

Décret-loi N° 1/6 du 4 Avril 1981 portant réforme du Code Pénal.

Décret-loi N° 1/024 du 28 Avril 1993 portant réforme du Code des Personnes et de la Famille.

Le Rapport initial du Burundi sur la CDE.

Le Rapport Initial du Burundi sur la CCT.

Le Rapport Initial du Burundi sur la CEDEF.

Le 1<sup>er</sup> Rapport Périodique du Burundi sur la CDE.

Le 1<sup>er</sup> Rapport Périodique du Burundi sur la CEDEF.

Le Rapport CAT/C/BDI/CO/1.

Le Rapport Intérimaire de l'Expert Indépendant.

Plan d'Action National pour les Orphelins et Enfants Vulnérables au Burundi, Période : 2007-2011.

Décret N° 100/75 du 14 Mars 2006 portant organisation du Ministère de la Solidarité Nationale, du Rapatriement, de la Reconstruction Nationale, des Droits de la Personne Humaine et du Genre.

Arrêté N° 120/VP1/002/2000 du 11 Mai 2000 portant création de la Commission Gouvernementale des droits de la Personne Humaine.

Arrêté N° 121/VP2/014 du 11/06/2008 Portant création d'un Comité Technique Interministériel Elargi chargé de préparer une lettre de Politique foncier et d'organiser la Révision du Code Foncier.

## LISTE DES ABREVIATIONS ET SIGLES

ACAT	Association Chrétienne pour l'Abolition de la Torture
ADDF	Association pour la Défense des Droits de la Fille
APRODH	Association pour la Protection des Droits de l'Homme et des Prisonniers
BINUB	Bureau Intégré des Nations Unies pour le Burundi
CCT	Convention Contre la Torture et autres Peines ou Traitements Cruels, Inhumains ou Dégradants
CDE	Convention Relative aux Droits de l'Enfant
CDH	Centre des Droits de l'Homme
CEDEF	Convention sur l'Elimination de toutes les formes de Discrimination à l'Egard des Femmes
CGDPH	Commission Gouvernementale des Droits de la Personne Humaine
CNDD-FDD	Conseil National pour la Défense de la Démocratie Force pour la Défense de la Démocratie
CNG	Conseil National Genre
CNIDH	Commission Nationale Indépendante des Droits de l'Homme
CNR	Conseil Norvégien pour le Réfugiés
CNRS	Commission Nationale de Réhabilitations des Sinistrés
CPDPHPG	Centre de Promotion des Droits de la Personne Humaine et de la Prévention du Génocide
CPP	Code de Procédure Pénale
EPU	Examen Périodique Universel
FDN	Forces de Défense Nationale
HCR	Haut Commissariat des Nations Unies pour les Réfugiés
MSF	Médecins Sans Frontière
OEV	Orphelins et Enfants Vulnérables
OHCDHB	Office du Haut Commissaire des Droits de l'Homme au Burundi
OIT	Organisation Internationale du Travail
ONG	Organisation Non Gouvernementale

ONUB	Opérations des Nations Unies au Burundi
OPJ	Officier de Police Judiciaire
OUA	Organisation de l'Unité Africaine
PALIPEHUTU-FNL	Parti pour la Libération du Peuple Hutu-Force Nationale de Libération
PARESI	Projet d'Appui au Rapatriement et à la Réintégration des Sinistrés
PBF	Peace Building Fund
PIB	Produit Intérieur Brut
PIDCP	Pacte International relatif aux Droits Civils et Politiques
PIDESC	Pacte International relatif aux Droits Economiques, Sociaux et Culturels
PMPA	Partis et Mouvements Politiques Armés
PNUD	Programme des Nations Unies pour le Développement
SNR	Service National de Renseignement
SWAA	Society for Women against Aid in Africa
RDC	République Démocratique du Congo
UA	Union Africaine
UNIFEM	Fonds de développement des Nations Unies pour la Femme
UNFPA	Fonds des Nations Unies pour la Population
VIH/SIDA	Virus Immuno Déficience Humaine/ Syndrome Immuno Déficience Acquise

-----